

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, A QUIEN EN LO CONDUcente SE LE DENOMINARÁ EL “COPOCYT”, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE DEL FIDEICOMISO NÚMERO 23871, EN ADELANTE EL “FIDEICOMISO”, REPRESENTADO POR LA DRA. ROSALBA MEDINA RIVERA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL “COPOCYT” Y SECRETARIA TÉCNICA DEL “FIDEICOMISO” Y LA C.P. LINDA VICTORIA MENDOZA BERNAL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL “COPOCYT” Y SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL “FIDEICOMISO” Y POR LA OTRA PARTE LA MTRA. MARÍA CECILIA ORTIZ VÁZQUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO LA “PRESTADOR DE SERVICIOS”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I. Manifiesta “EL COPOCYT”

I.1 Que es una entidad descentralizada del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, prevista su creación y facultades en los artículos 3º, fracción II, inciso a), 52, 57, 58, 59 y 61 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, y en la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología.

I.2 Que de acuerdo con lo estipulado por el artículo 4º en su fracción XXIV de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, este organismo está facultado para realizar los actos que sean necesarios para el logro de sus objetivos.

I.3 Que suscribe el presente contrato, la Dra. Rosalba Medina Rivera, en su carácter de Directora General del “COPOCYT” y Secretaría Técnica del “FIDEICOMISO”, conforme a las facultades señaladas por el artículo 10, fracción I de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, y a las Reglas de Operación del “FIDEICOMISO”.

I.4 Que para la contratación de estos servicios y la asignación del contrato respectivo, se consideró lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en el sentido de que se garantizan al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; considerando además que el Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología no cuenta con el personal suficiente para realizar dichos servicios, y que se cuenta con recursos presupuestales para cubrir el compromiso derivado de este contrato.

I.5 Que celebra el presente contrato de conformidad con Acuerdo FME/2024/SO-01/28 del Comité Técnico del “FIDEICOMISO”, en la Primera Sesión Ordinaria 2024, realizada el 05 de julio de 2024, en la que, los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso 23871, aprobaron la canalización de los recursos para la contratación de servicios externos por concepto de servicios externos especializados de operación y seguimiento de proyectos vigentes financiados por el “FIDEICOMISO”.

I.6 Que para los efectos legales a que hubiere lugar, se designa como domicilio el ubicado en la calle de Camino a la Presa No. 985, Col. Lomas 4º Secc. de esta Capital.

### II. Manifiesta la “PRESTADOR DE SERVICIOS”

II.1 Que es una persona física de nacionalidad mexicana, y está plenamente capacitada para contratarse, que tiene el objeto, capacidad, conocimientos y experiencia requeridos, así como los

recursos suficientes, para contratar y obligarse en la prestación de servicios como los que son objeto de este contrato.

**II.2** Que tiene su domicilio ubicado en la calle Circuito Villa Verde No. 527 Fracc. Villaverde Fase III, C.P. 78398, en esta ciudad capital, con Registro Federal de Contribuyentes OIVC770712IU6.

**II.3** Que la actividad profesional con la que se encuentra inscrito en el Registro Federal de contribuyentes es de servicios de consultoría en administración, entre otros por lo que cuenta con los conocimientos, experiencia y habilidades para desarrollar los servicios que por este instrumento se le contratan por contar además con el título correspondiente, bajo el Régimen fiscal denominado Régimen Simplificado de Confianza, razón por la cual solicita a el “COPOCYT” se le realice la retención correspondiente al Impuesto Sobre la Renta mismo que se especificará en el cuerpo del comprobante fiscal correspondiente.

**II.4** Que reconoce expresamente que los efectos jurídicos derivados de la celebración del presente contrato se rigen por las disposiciones del Código Civil en vigor en el Estado de San Luis Potosí, en sus artículos 1628, 1629, 1634, 1639, 1660, 1668, 1672, 2436 y demás relativos aplicables del Código Civil invocado, por lo que el presente instrumento jurídico tiene exclusivamente el carácter de contrato civil.

### **III. Manifiestan AMBAS PARTES:**

**III.1** Que, para la celebración de este contrato, los que lo suscriben se reconocen expresamente la personalidad y capacidad con las que intervienen, señalando que no existe error, dolo, lesión, presión o cualquier otra circunstancia que llegue a afectar o invalidar su vigencia.

**III.2** Que para regular los servicios materia del presente contrato, la “PRESTADOR DE SERVICIOS” reconoce y acepta los términos del servicio objeto del presente instrumento jurídico consistente en los servicios a realizar.

**III.3** Que es voluntad de las partes que suscriben el presente contrato sujetarse a los términos y condiciones que se indican en las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** El “FIDEICOMISO” a través del “COPOCYT” contrata los servicios profesionales de la “PRESTADOR DE SERVICIOS” y concretamente le solicita las actividades que a continuación se detallan:

Servicios externos especializados de operación y seguimiento de proyectos, que incluye seguimiento técnico y administrativo de proyectos, generación de bases de datos y control de la información de los proyectos vigentes financiados por el “FIDEICOMISO”. BPF

**SEGUNDA.** El “FIDEICOMISO” se obliga a pagar a la “PRESTADOR DE SERVICIOS” la cantidad de \$17,429.19 (Diecisiete mil cuatrocientos veintinueve pesos 19/100 M.N.) más el IVA, la cual la “PRESTADOR DE SERVICIOS” solicita se le realice en una sola exhibición y sea cubierta en el domicilio del “COPOCYT”, previa presentación del comprobante fiscal que cumpla con los requisitos correspondientes.

La cantidad que se estipula en el párrafo que antecede compensa a satisfacción de la “PRESTADOR DE SERVICIOS” tanto la calidad de trabajo, como el tiempo que dedique para su realización, por lo que,

la “PRESTADOR DE SERVICIOS” no podrá exigir mayor retribución por bonos, aguinaldo o compensaciones.

El “COPOCYT” acuerda con la “PRESTADOR DE SERVICIOS” que, para liquidar el pago correspondiente, se requerirá que la “PRESTADOR DE SERVICIOS” presente el comprobante, señalando este el concepto del pago y que cumpla con todos los requisitos fiscales, mismo que deberá estar autorizado por la Dirección de Administración y Finanzas del “COPOCYT”, expedida a nombre de quien se le indique.

**TERCERA.** La “PRESTADOR DE SERVICIOS” acepta y conviene que el “COPOCYT” retendrá el impuesto sobre la renta que por motivo de este contrato se genere, en los términos de las leyes fiscales aplicables.

**CUARTA.** Las partes manifiestan que el contrato lo celebran única y exclusivamente por el tiempo que duren el o los asuntos encomendados, mismo que comprende del día **15 de enero al 14 de febrero de 2026**, y el presente no será prorrogable.

**QUINTA.** En virtud de ser el presente un contrato personal, la “PRESTADOR DE SERVICIOS” no podrá ceder en ningún caso, ya sea en todo o en parte los derechos y obligaciones derivadas del mismo, ya que la información es de carácter confidencial, la “PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla, enseñarla, darla a conocer, transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, reportes, propuestas u ofertas, ni en todo ni en parte, que no hayan sido autorizadas previamente y por escrito por el “FIDEICOMISO” o el “COPOCYT”. Por lo que la “PRESTADOR DE SERVICIOS” no podrá aprovechar o utilizar, en ningún caso, la información confidencial para sí o para fines propios. En términos generales, no podrá bajo ningún concepto utilizar o destinar la información que obtenga derivada de los servicios que se obliga a prestar; a ningún fin u objeto que no sea estrictamente el del presente contrato.

**SEXTA.** El “COPOCYT” acuerda con la “PRESTADOR DE SERVICIOS” a que el primero designará a una persona quien se encargará de supervisar, revisar y evaluar en cualquier momento, que los servicios que se proporcionen se realicen conforme a lo pactado en el presente contrato, la cual realizará las observaciones que considere pertinentes a la “PRESTADOR DE SERVICIOS” a fin de que dé cumplimiento a las mismas en relación a los servicios para los que se le contrata.

**SÉPTIMA.** La “PRESTADOR DE SERVICIOS” no se reserva acción legal alguna a ejercer en contra del “COPOCYT” con motivo de los productos que se entregan, en virtud de que se transfieren los derechos de autoría y propiedad intelectual al “COPOCYT”.

**OCTAVA.** El “COPOCYT” acuerda con la “PRESTADOR DE SERVICIOS”, que en caso de que llegara a presentarse alguna irregularidad en los servicios que se contraten, el “COPOCYT”, podrá suspender los servicios y cualquier trámite relacionados con los mismos, hasta que se acuerde lo conducente.

**NOVENA.** Las partes convienen que el presente contrato puede concluir de manera anticipada sin necesidad de declaración judicial, por la sola voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando se comunique por escrito la intención de terminar anticipadamente con un lapso no mayor a 10 días naturales, para efecto de entregar los trabajos encomendados en el estado en que se encuentran y realizar el ajuste correspondiente por concepto de honorarios.

**DÉCIMA.** Ambas partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se ajustará a lo dispuesto por el Código Civil para el estado de San Luis Potosí, con excepción de las obligaciones derivadas en el presente contrato. El “COPOCYT” no adquiere ni reconoce otras distintas de las

mismas a favor de la “PRESTADOR DE SERVICIOS” en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo, por lo tanto, la “PRESTADOR DE SERVICIOS” no será considerado como trabajador.

**DÉCIMA PRIMERA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de San Luis Potosí, S.L.P., renunciando al fero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudieran llegar a tener.

Enteradas las partes del contenido y efectos de este contrato, manifiestan que no existe, error, lesión, dolo, ni algún otro vicio del consentimiento y lo firman de conformidad, en la ciudad de San Luis Potosí, el día **15 de enero de 2026**.

Por el “COPOCYT”

Por la “PRESTADOR DE SERVICIOS”

DRA. ROSALBA MEDINA RIVERA  
DIRECTORA GENERAL Y  
SECRETARIA TÉCNICA DEL FIDEICOMISO

MTRA. MARÍA CECILIA ORTIZ VÁZQUEZ

C.P. LINDA VICTORIA MENDOZA BERNAL  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS Y  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL  
FIDEICOMISO